

* * *

I.6 VICERRECTORES

Instrucción de la Vicerrectora de Alumnado UCA/I05VAL/2018, de 16 de julio de 2018, sobre abono de precios públicos de matrícula durante el curso académico 2018-19.

Instrucción de la Vicerrectora de Alumnado UCA/I05VAL/2018, de 16 de julio de 2018, sobre abono de precios públicos de matrícula durante el curso académico 2018-19.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 9 de Julio de 2018 se publicó el Decreto 139/2018, de 3 de julio, por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2018/2019, de las Universidades públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

En este Decreto, no sólo se establecen los precios públicos a abonar por los diferentes servicios académicos y administrativos que dispensan las Universidades Públicas Andaluzas, así como sus posibles bonificaciones o exenciones, sino que también se establecen directrices, a menudo abiertas, que deben seguir las Universidades en la gestión de los precios públicos.

El objeto de esta instrucción es concretar estas directrices en el marco de las disposiciones del Reglamento de Admisión y Matriculación de la Universidad de Cádiz, proporcionando de ese modo un entorno de seguridad jurídica a los alumnos de esta Universidad.

Asimismo en uso de las facultades que, de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz, se atribuyen al Vicerrectorado de Alumnado.

DISPONGO,

Artículo Primero. Financiación de los precios de matrícula.

1. El alumnado, al cumplimentar su solicitud de matrícula, ha de elegir entre hacer efectivo el precio de la misma:

- En un solo plazo.
- Fraccionado en 2 plazos.
- Fraccionado en 4 plazos.
- Fraccionado en 8 plazos.

2. Antes del 1 de Febrero de 2018, el alumnado podrá solicitar que se sustituya el sistema de financiación elegido en su matrícula por otro sistema que implique un mayor fraccionamiento, siempre que existan plazos vigentes para este último.

El alumnado al que se le hubiese denegado su solicitud de beca del Ministerio de Educación podrá formular su petición de fraccionamiento del pago de su matrícula aunque hubiera transcurrido el plazo límite indicado en el párrafo anterior. Efectuado el recálculo de la matrícula, se aplicarán los períodos de pago que se encuentren activos dentro de los

previstos por el sistema de financiación elegido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo tercero de la presente Instrucción.

Esta solicitud será denegada a los alumnos que hayan recibido notificación de desistimiento de matrícula.

Artículo Segundo. Liquidación de precios públicos de matrícula.

Una vez formalizada la solicitud de matrícula, teniendo en consideración la modalidad de financiación seleccionada y el momento en que ésta se realiza, se procederá a calcular los recibos de matrícula que el alumno debe abonar, asignándole a cada uno de ellos una fecha de vencimiento.

El primer recibo de matrícula incluirá la totalidad de los precios correspondientes a servicios administrativos y la parte proporcional de los precios correspondientes a los servicios académicos.

El resto de recibos incluirá únicamente la parte proporcional de precios por servicios académicos.

Artículo Tercero. Fecha de vencimiento de los recibos de matrícula.

La fecha de vencimiento de los recibos de matrícula es la fecha en que estos recibos deben hacerse efectivos, por ser plenamente exigibles.

Los recibos de matrícula han de hacerse efectivos transcurridos 10 días hábiles a contar desde la fecha de referencia:

Recibo	Fecha de referencia
1 ^{er} o único plazo	Fecha de matrícula
2º plazo (matrícula en 4 u 8 plazos)	04/11/2018
2º plazo (matrícula en 2 plazos)	04/12/2018
3 ^{er} plazo	04/12/2018
4º plazo	04/01/2019
5º plazo	04/02/2019
6º plazo	04/03/2019
7º plazo	04/04/2019
8º plazo	04/05/2019

Si el alumno realiza o modifica su matrícula con posterioridad al 4 de noviembre, los recibos correspondientes a plazos cuya fecha de referencia ya ha transcurrido deberán hacerse efectivos transcurridos 10 días hábiles a contar desde el momento de la matrícula o de la modificación de la misma.

Artículo Cuarto. Importes mínimos de fraccionamiento de matrícula.

Para que el alumnado pueda fraccionar el pago de su matrícula, el importe total de la misma debe ascender al menos a los siguientes importes:

- Para fraccionar el pago de la matrícula en dos plazos: 70 euros.
- Para fraccionar el pago de la matrícula en cuatro plazos: 120 euros.
- Para fraccionar el pago de la matrícula en ocho plazos: 240 euros.

Artículo Quinto. Medios de pago.

La domiciliación bancaria es el medio ordinario de pago de los recibos de matrícula. No obstante, el primer o único recibo de matrícula podrá abonarse a través de la plataforma Santander Elavon (tarjeta bancaria).

Transcurrida la fecha de vencimiento de los recibos domiciliados, la Universidad los presentará al cobro.

Los alumnos podrán abonar con tarjeta bancaria los recibos domiciliados que no se hayan presentado al cobro a través de la Aplicación Web de Gestión de Recibos.

Los recibos que resulten impagados podrán ser abonados por el alumnado mediante recibo bancario o mediante tarjeta bancaria a través de la Aplicación Web de Gestión de Recibos.

A tal efecto, el alumno afectado por el impago tiene 3 opciones:

1. Acceder a la Aplicación Web de Gestión de Recibos y abonar el recibo impagado a través de tarjeta bancaria.
2. Acceder a esta Aplicación y generarse el correspondiente recibo bancario.
3. Dirigirse a su Secretaría, presencialmente o a través del CAU, para solicitar la generación del correspondiente recibo bancario.

Los recibos bancarios deberán hacerse efectivos mediante presentación en cualquier sucursal del Banco Santander.

Artículo Sexto. Cobro de precios académicos a alumnos que solicitan beca.

En ejercicio de la habilitación contenida en el artículo 7º, apartado 1, párrafo tercero, del Decreto 139/2018, de 3 de julio, la Universidad de Cádiz requerirá a los alumnos que soliciten beca el abono de los precios académicos, en los siguientes casos:

1. Si la beca solicitada no implica gratuidad de precios de matrícula,
2. Si el alumno no cumple los requisitos académicos establecidos en la convocatoria de becas,
3. Si la beca resulta denegada en fase de alegaciones, salvo que el motivo de denegación esté relacionado con la imposibilidad de obtención de datos económicos y catastrales por parte de la Administración,
4. Si la beca solicitada resulta denegada por resolución definitiva,
5. Si la beca concedida es revocada.

Artículo Séptimo. Recálculo de recibos en caso de improcedencia de exención o bonificación.

En caso de que la Secretaría compruebe la improcedencia de bonificaciones o exenciones incluidas por el alumno en su solicitud de matrícula, eliminará estas bonificaciones o exenciones de la solicitud, recalculará los recibos de matrícula y comunicará esta circunstancia al interesado preferentemente a través de CAU.

En estos supuestos el alumno afectado podrá hacer uso de la facultad establecida en el artículo primero, apartado 2, de esta Instrucción.

Lo dispuesto en este artículo, también será aplicación en los casos del artículo sexto.

Artículo Octavo. Asignaturas superadas antes de la finalización del período de docencia.

Los alumnos que superen asignaturas antes de que finalice su período de docencia podrán solicitar la devolución de parte de los precios de matrícula correspondientes a estas asignaturas o podrán solicitar que se recalculen sus recibos de matrícula, en los siguientes porcentajes:

Tipo de asignatura	Convocatoria en que superó la asignatura	% de precio a devolver/reducir
Anual	Diciembre	50 %
Anual	Febrero	50 %
1 ^{er} semestre	Diciembre	50 %
1 ^{er} semestre	Febrero	No procede
2 ^o semestre	Diciembre	70 %
2 ^o semestre	Febrero	70 %

Esta devolución o reducción no se aplicará respecto de asignaturas de las que no se imparte docencia.

Artículo Noveno. Trabajo Fin de Grado, Trabajo Fin de Máster (TFG/TFM).

Obtendrán una reducción del 70% de los precios académicos correspondientes a la matriculación del TFG/TFM, los alumnos que superen estas asignaturas en las convocatorias de Diciembre o Febrero.

Artículo Décimo. Bonificación por créditos superados en primera matrícula.

1. El Decreto 139/2018 establece una bonificación por créditos superados por el alumnado en primera matrícula en curso o cursos anteriores.
2. Esta bonificación no se aplicará a los alumnos que resulten beneficiarios de la beca del Ministerio de Educación durante 2018-19 respecto de asignaturas que matriculen por primera vez.
3. El alumno podrá acreditar el cumplimiento de este requisito por cualquiera de estos medios:

- a. Justificando no cumplir los requisitos académicos de obtención de esta beca.
 - b. Presentando resolución denegatoria de su solicitud de beca del curso 2018-19.
 - c. En el caso de alumnos que estuvieron matriculados en la Universidad de Cádiz durante el curso 2017-18 y que no fueron beneficiarios de beca del MECD ese curso, mediante declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos establecidos para la obtención de esta beca durante 2018-19, a presentar en el momento de la matriculación.
4. Si se comprobara que un alumno tiene aplicada la bonificación en su matrícula sin acreditar el cumplimiento de este requisito, la Universidad requerirá al alumno su acreditación. La Secretaría eliminará la bonificación de su matrícula en los siguientes casos:
- a. Si no aporta la documentación requerida en el plazo de 10 días hábiles desde el requerimiento,
 - b. Si la declaración responsable incurre en falsedad o inexactitud,
 - c. Si se omiten datos en la declaración responsable.
5. Los alumnos que pretendan bonificar créditos superados en otras Universidades deberán aportar en su Secretaría al momento de matricularse:
- a. Certificación en que figuren las calificaciones obtenidas en las asignaturas cuyos créditos se pretenden bonificar.
 - b. Carta de pago en que figure la matriculación de estas asignaturas.

Esta documentación no habrá de aportarse en el caso de alumnos de nuevo ingreso en Máster cuando el sistema le calcule correctamente y de forma automática la bonificación.

Los alumnos que pretendan bonificar su matrícula en el caso de que le sea denegada la beca del Ministerio de Educación, al matricularse habrán de aportar la documentación indicada en este apartado si los créditos a bonificar se obtuvieron en otras Universidades.

Disposición Adicional. Igualdad de género.

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento está haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor a partir del día de su firma por la Vicerrectora de Alumnado.

Cádiz, a 16 de julio de 2018.
La Vicerrectora de Alumnado,
Concepción Valero Franco.